

catorce (14) de julio de 2005, dentro del proceso de declaración de muerte presunta por desaparición número 2005-210, promovido por la señora María Gordillo de Marín.

El señor Numa Pompilio Marín, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en San Juan de Rioseco (Cund.), hasta el día 1° de noviembre de 1998, fecha en la cual se ausentó para trasladarse al municipio de Pulí (Cund.) a trabajar en un carro, con viaje de pasajeros, pero al dirigirse nuevamente a San Juan, en el sitio denominado Mariposas, fue abordado por dos hombres que dijeron necesitarlo únicamente a él; las personas se bajaron y se devolvieron a Pulí y al regresar nuevamente para San Juan en bus, observaron que el carro del señor Numa Pompilio Marín, ya no estaba en la carretera. Se previene a quienes tengan noticias del ausente, pase que las comuniquen a este Juzgado.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 97 del Código Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho (18) de agosto de 2005, a las ocho (8) de la mañana, y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación en la Capital de la República (*El Tiempo* y/o *La República*) y en un periódico y una radiodifusora de esta localidad si los hubiere, publicación que se hará tres (3) veces, por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

La Secretaria,

María Cristina Jáuregui González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802121. 06-V-2008. Valor \$28.100.

El Secretario del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D. C.

AVISA:

Que mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil ocho (2008) se ordenó citar a los parientes del menor Sebastián Luna Ramírez que se crean con derecho al ejercicio de su guarda, dentro del proceso de guarda instaurado por la señora Carolina Estrada Luna en su calidad de Madre del mismo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 659 y 446 del C.P.C. y artículo 61 del C.C., se fija el presente aviso en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término establecido y se expiden copias para su correspondiente publicación, hoy 2 de mayo de 2008.

El Secretario,

Tomás Olaya González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802115. 6-V-2008. Valor \$28.100.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa, Cundinamarca,

INFORMA:

Que mediante sentencia fechada el primero (1) de noviembre de dos mil siete (2007), la cual fue confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia-Agraria, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil ocho (2008), se declaró a la señora Cecilia García de Castiblanco, identificada con la cédula de ciudadanía número 31144259 de Palmira (Valle), residente en el municipio de Anapoima, Cundinamarca; vereda La Chica, Condominio Campestre Lejano Oriente, en interdicción por deterioro mental secundario a enfermedad degenerativa del sistema nervioso, y designó al señor Helí Castiblanco Paiba, identificado con la cédula de ciudadanía número 3223201 de Ubaté, como su curador legítimo.

El presente aviso se expide para su publicación en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional (*El Tiempo* o *El Espacio*)

La Secretaria,

Gloria Elena Barragán Barragán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802119. 06-V-2008. Valor \$28.100.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

### DECRETO NUMERO 1476 DE 2008

(mayo 6)

por el cual se designa Director del Departamento Nacional de Planeación ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1, del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros en sesión del 14 de abril de 2008, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por la señora Directora

del Departamento Nacional de Planeación, doctora Carolina Rentería, para conocer los temas relacionados con el análisis para la adición de recursos de las concesiones adjudicadas en las que participe el Grupo Odinsa S. A., e igualmente impedida para participar en todos los trámites y actuaciones administrativas relacionados con ese grupo empresarial ante el Instituto Nacional de Vías y el Instituto Nacional de Concesiones;

Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el director recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del despacho,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase como Director del Departamento Nacional de Planeación ad hoc al doctor Hernán Martínez Torres, Ministro de Minas y Energía, para conocer los temas y adelantar los trámites y actuaciones administrativas concernientes al Instituto Nacional de Vías y al Instituto Nacional de Concesiones relacionados con el Grupo Odinsa S. A.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

### DECRETO NUMERO 1480 DE 2008

(mayo 6)

por medio del cual se promulga el "Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Combatir el Tráfico de Aeronaves Comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales" celebrado en Cartagena de Indias el 7 de noviembre de 1997.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7ª de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo 1° dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley 946 del 17 de febrero de 2005, publicada en el *Diario Oficial* número 45.829 del 21 de febrero de 2005, aprobó el "Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Combatir el Tráfico de Aeronaves Comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales", celebrado en Cartagena de Indias el 7 de noviembre de 1997;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-931 del 6 de septiembre de 2005 declaró exequible la Ley 946 del 17 de febrero de 2005, y el "Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Combatir el Tráfico de Aeronaves Comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales", celebrado en Cartagena de Indias el 7 de noviembre de 1997;

Que el Gobierno de Colombia mediante Nota Diplomática OAJ.CAT N° 11610 del 8 de marzo de 2006, comunicó el cumplimiento de los requisitos internos legales para su entrada en vigor de conformidad con el artículo VII numeral 1;

Que en el mismo sentido el Gobierno del Brasil mediante Nota Diplomática N° 115 del 31 de marzo de 2006, informó el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor definitiva. En consecuencia, el citado Instrumento Internacional entró en vigor el 31 de marzo de 2006, de acuerdo a lo previsto en su artículo VII numeral 1,

DECRETA:

Artículo 1°. Promúlgase el "Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Combatir el Tráfico de Aeronaves Comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales", celebrado en Cartagena de Indias el 7 de noviembre de 1997.

(Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del "Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno

de la República Federativa del Brasil para Combatir el Tráfico de Aeronaves Comprometidas en Actividades Ilicitas Transnacionales”, celebrado en Cartagena de Indias el 7 de noviembre de 1997).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Fernando Araújo Perdomo.*

### DECRETO NUMERO 1481 DE 2008

(mayo 6)

por medio del cual se promulga el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras”, firmado en Moscú el 28 de abril de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7ª de 1944, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo 1º dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley 1120 del 28 de diciembre de 2006, publicada en el *Diario Oficial* número 46.496 del 29 de diciembre de 2006, aprobó el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras”, firmado en Moscú el 28 de abril de 2004;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-718 del 11 de septiembre de 2007, declaró exequible la Ley 1120 del 28 de diciembre de 2006 y el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras”, firmado en Moscú el 28 de abril de 2004;

Que mediante Nota OAJ.CAT N° 57971 del 19 de noviembre de 2007 el Gobierno Nacional informó el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la

entrada en vigor del citado Convenio, y en el mismo sentido lo hizo la Federación Rusa mediante la Nota Verbal N° 37 del 28 de marzo de 2008. En consecuencia, el citado instrumento internacional entrará en vigor a partir del 28 de abril de 2008 de acuerdo a lo previsto en su artículo 21,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Promúlgase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras”, firmado en Moscú el 28 de abril de 2004;

(Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras”, firmado en Moscú el 28 de abril de 2004);

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Fernando Araújo Perdomo.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

### DECRETO NUMERO 1470 DE 2008

(mayo 6)

por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2685 de 1999, y se dictan disposiciones transitorias.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a los artículos 3º de la Ley 6ª de 1971 y 2º de la Ley 7ª de 1991 y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifícanse y adicionan algunas definiciones al artículo 1º del Decreto 2685 de 1999, las cuales quedarán así:

“**Envío de correspondencia.** Para los efectos previstos en este decreto se tendrá en cuenta la definición que sobre el particular consagran las disposiciones especiales que regulen la materia, en especial el artículo 2º del Decreto 229 de 1995 y demás normas que lo modifiquen, reformen o deroguen”.

“**Manifiesto expreso.** Es el documento que contiene la individualización de cada uno de los documentos de transporte correspondientes a los envíos urgentes”.

“**Tráfico postal.** Son todos los envíos que cumplen con las condiciones del artículo 193 del presente decreto y las señaladas en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus reglamentos de ejecución, que llegan al territorio aduanero nacional o salen de él, por la red oficial de correo.

Para todos los efectos legales en los apartes del presente decreto que se mencione la expresión “paquetes postales” se sustituye por la expresión “los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos”.

Artículo 2°. Modifícase el literal f) del artículo 11 del Decreto 2685 de 1999, el cual quedará así:

“f) La Sociedad Servicios Postales Nacionales y los intermediarios inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, en los regímenes de importación y exportación, para realizar los trámites de recepción y entrega, presentación de declaraciones consolidadas de pago y para el pago de tributos aduaneros y de los valores de rescate por abandono, cuando a estos últimos hubiere lugar”.

Artículo 3°. Adiciónase el literal c) y modifícase el literal d) del artículo 58 del Decreto 2685 de 1999, así:

“c) El área útil plana de almacenamiento que se habilite no podrá ser inferior a cien (100) metros cuadrados”.

“d) La persona jurídica, al momento de la presentación de la solicitud, deberá manifestar expresamente que se compromete a adquirir los equipos y a realizar los ajustes en materia tecnología que sean necesarios para garantizar su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de información y documentos; así como a instalar, en los casos señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los escáner o equipos de revisión no intrusiva necesarios para la verificación del contenido de los envíos ingresados al país y para la de-

Consulte a

Di@rio

el

Diario Oficial

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)